ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 y 92.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas Locales, este Municipio delega a favor de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2º.

La delegación de la gestión del impuesto mencionado en el artículo precedente, conllevará el ejercicio, por parte de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real de las siguientes facultades:

a) La liquidación del impuesto, tanto en las fases de gestión de la matricula, como de las altas y actas de inspección que se produzcan.
b) La concesión y denegación de beneficios fiscales.
c) La emisión de los documentos cobratorios.
d) La resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
e) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en vía de gestión tributaria.
f) La asistencia, notificación e información al contribuyente en colaboración con el Ayuntamiento.

Artículo 3º.

La delegación de competencias regulada en la presente Ordenanza se otorga por un período indefinido, contado a partir del día 1 de enero de 1992.

Artículo 4º.

Dentro del primer trimestre la Diputación Provincial remitirá a este Municipio la memoria que ponga de manifiesto las actuaciones realizadas, en el ámbito de las facultades delegadas, a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza, durante el año natural anterior.

Artículo 5º.

Este Ayuntamiento y la Diputación Provincial resolverán, de mutuo acuerdo, cualquier duda o discrepancia que surja con motivo de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1998, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 y 78.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, este municipio delega a favor de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real las facultades de Gestión Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2º.

La delegación de la gestión del impuesto mencionado en el artículo precedente, conllevará el ejercicio por parte de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real de las siguientes facultades:

a) La liquidación del impuesto.
b) La concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
c) La emisión de los documentos cobratorios.
d) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en vía de gestión tributaria.
e) La asistencia, notificación e información al contribuyente, en colaboración con el Ayuntamiento.

Artículo 3º.

La delegación de competencias regulada en la presente Ordenanza se otorga por período indefinido, contado a partir del día 1 de enero de 1992.

Artículo 4º.

Dentro del primer trimestre la Diputación Provincial remitirá a este Municipio la memoria que ponga de manifiesto las actuaciones realizadas, en el ámbito de las facultades delegadas a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza, durante el año natural anterior.

Artículo 5º.

Este Ayuntamiento y la Diputación Provincial resolverán, de mutuo acuerdo, cualquier duda o discrepancia que surja con motivo de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1998, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.